

**PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES  
SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN  
SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA  
INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES DEL**



**Colegio Metodista**

2024

## **INTRODUCCIÓN.**

El colegio Metodista de Temuco es una institución educativa que desarrolla su propósito institucional basado en principios cristianos, en el valor por la dignidad humana y por cada ser humano en su carácter único e irrepetible por lo cual rechazamos toda forma de abuso físico, sexual y emocional, y cualquier tipo de violencia especialmente cuando atañe a alguno de los miembros de nuestra comunidad escolar.

Para abordar situaciones de agresión sexual o hechos de connotación sexual que se produzcan en nuestro establecimiento, salida pedagógica o gira de estudio, el presente protocolo aborda las situaciones descritas, con un glosario y marco teórico desde el cual se reconocen los diferentes conceptos, conductas y acciones de este ámbito, de modo de que sean entendidas y reconocidas de igual forma por todos los miembros de la comunidad educativa, entregando este instrumento un marco regulatorio para las materias de fondo y un tratamiento adecuado conforme a la complejidad y gravedad de los hechos acontecidos.

Para la anterior, el presente protocolo identifica claramente los responsables para cada etapa y acción dentro del proceso, como asimismo y los plazos que cada una de dichas acciones posee como máximo de ejecución, contando los contenidos teóricos y presupuestos para la materia con sustento basado en la revisión previa del Código Penal; Guía Educativa prevención del abuso sexual a Niños y Niñas del Ministerio de Justicia (Sename); Abuso sexual infantil Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia, por Unicef Uruguay año 2015; Guía Clínica Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Menores de 15 años, Víctimas de Abuso Sexual del Ministerio de Salud de Chile año 2011.

## **MARCO TEÓRICO.**

**I.- DEFINICIÓN CONCEPTUAL.** “El abuso sexual se enmarca dentro del maltrato infantil, lo que se entiende como una vulneración de los derechos del niño. El maltrato infantil se define como: “... los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.” (OMS, 2010).

El abuso sexual puede ocurrir con o sin contacto físico, mediante conductas que van desde provocaciones verbales hasta violencia con penetración anal, vaginal o bucal y en general acciones de significación sexual.

Específicamente, las actividades sexuales involucradas en el abuso sexual infanto-juvenil pueden consistir, por ejemplo:

- Alentar, forzar o permitir al niño, niña o adolescente que toque de manera inapropiada los órganos sexuales del agresor o que le efectúe una masturbación.
- Contacto físico sexual en forma de penetración vaginal, oral o anal, utilizando para ello cualquier parte del cuerpo del abusador, algún objeto o animal.
- Exponer los órganos sexuales a un niño, niña o adolescente con el propósito de obtener excitación/gratificación sexual, agresión, degradación o propósitos similares.
- El tocamiento intencionado de los genitales o partes íntimas, incluyendo los pechos, área genital, parte interna de los mismos o nalgas, o las ropas que cubren estas partes, por parte del agresor hacia el niño, niña o adolescente.
- Efectuar coito intencionadamente en presencia de un menor de edad, con el objeto de buscar la excitación o la gratificación sexual, agresión, degradación u otros propósitos semejantes.
- Auto-masturbación en presencia de un menor de edad, con el objeto de buscar la excitación o la gratificación sexual, agresión, degradación u otros propósitos semejantes
- Forzar a un menor de edad, a ver pornografía registrada en cualquier tipo de formato, impreso o digital.

De igual forma, se debe considerar la situación de explotación sexual comercial infantil, entendida como: “todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño/a o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual y/o económico basándose en una relación de poder, considerándose explotador, tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero, como al que mantiene la misma con el niño, niña o adolescente, no importando si la relación es frecuente, ocasional o permanente” (Marco para la acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, Ministerio de Justicia, Chile, 2000). En este tipo de abuso se distinguen la utilización de niños, niñas o adolescentes en pornografía infantil, el tráfico sexual infantil y el turismo sexual infantil.

El abuso sexual infantil ocurre como parte de un proceso en el que una persona, al menos 3 años mayor, ejerce poder sobre un niño o niña menor de 14 años, de manera asimétrica, mediante manipulación psicológica, chantaje, engaño, fuerza o basándose en un vínculo de dependencia.

**II.- LAS DIMENSIONES EN EL CONCEPTO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL.** Las dimensiones involucradas en el concepto de abuso sexual infantil son las siguientes:

**a.- Derechos Humanos:** el abuso sexual afecta la dignidad humana y constituye una vulneración grave de los derechos reconocidos en nuestra Constitución Política y en numerosos tratados y otros instrumentos de Derechos Humanos suscritos por el Estado de Chile, principalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño.

**b.- Dimensión Ética:** el abuso sexual implica un ejercicio abusivo del poder. En el caso de niños, niñas y adolescentes, la edad determina una condición de indefensión física y psicológica, siendo ésta última mayor cuando existe un vínculo afectivo con el/la agresor/a, particularmente cuando esta persona es la encargada de su cuidado. Cuando la acción de abuso es ejercida por un adulto, agresor que está siempre en una posición de poder o superioridad en la relación con un niño, niña o adolescente, por su tamaño, fuerza física, experiencia, recursos económicos y cognitivos, entre otros, siendo un factor relevante en la conducta abusiva, el uso de este poder para involucrar a la víctima en actividades sexuales, privándole de la oportunidad de experimentar voluntariamente, en un contexto afectivo y sin violencia, y a su propio ritmo evolutivo.

**c.- Dimensión Sociocultural:** es importante considerar que existen factores relacionados con la familia, la cultura y la sociedad que, al reproducir la desigualdad de poder entre adultos, niños, niñas y adolescentes, favorecen la ocurrencia del abuso sexual infantil. Estos factores además condicionan a que se ponga en duda la veracidad del relato de los niños, niñas y adolescentes cuando develan una situación de abuso, sobre todo cuando el relato de la víctima entra en contradicción con el relato de un adulto agresor que lo niega.

Un aspecto específico de la dimensión sociocultural son los estereotipos y relaciones de género. El enfoque de género permite analizar las diferentes situaciones de niños, niñas y adolescentes a la luz de las expectativas, roles y comportamientos que les son socialmente atribuidos en función de su sexo, reconociendo así las oportunidades y/o dificultades particulares que dichas atribuciones generan a unos y a otras. Estas diferencias deben ser consideradas en la prevención, detección y atención especializada de quienes han sufrido abuso sexual, identificando los sesgos y estereotipos de género que favorecen la reproducción de patrones de conducta violenta, los que alteran el desarrollo integral de niños y adolescentes de ambos sexos.

La evidencia muestra que la gran mayoría de los agresores sexuales son hombres, mientras que la gran mayoría de las víctimas son mujeres; esto permite afirmar que el abuso sexual se da en el marco de la socialización de género.

Por todo lo expuesto, es imprescindible considerar el enfoque de género en el abordaje del abuso sexual infantil, ya que, en una sociedad predominantemente patriarcal en lento proceso de cambio en este hasta ahora paradigma, al hombre (padre, padrastro, abuelo, amigo) le es aún reconocido como una figura que tiene el privilegio de posesión, no sólo de las mujeres, sino que también de los niños, niñas y adolescentes, particularmente al interior del hogar o en una escuela.

**d.- Dimensión Psicológica:** el abuso sexual, por ser una forma grave de maltrato, altera el desarrollo biopsicosocial actual y futuro de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima. Es además un factor importante de riesgo para su salud mental en la edad adulta, pudiendo generar o producir, entre otros, cuadros de depresión, trastornos de estrés postraumático, trastornos de personalidad y disfunciones sexuales.

**e.- Dimensión Biológica:** el abuso sexual o la violación –principalmente- puede implicar lesiones físicas detectables en forma inmediata y otras a largo plazo, principalmente problemas de salud sexual y reproductiva, tales como infecciones de transmisión sexual, ruptura anal, daños en el aparato reproductivo, por mencionar algunas. Cuando la víctima es una mujer, como consecuencia del abuso, puede producirse un embarazo no planificado ni deseado, afectando su proyecto de vida.

**f.- Dimensión legal:** el abuso sexual infantil está tipificado como delito en el Código Penal, que se define en forma simple como el contacto o interacción entre un niño(a) y un adulto, en el que es utilizado para satisfacer sexualmente al adulto. Los actos cometidos pueden ser con niños o niñas de igual sexo o diferente sexo del agresor. Se sanciona como delito por ser una vulneración a los derechos fundamentales del niño o niña.

Los tipos de abuso sexual son:

**a.- ABUSO SEXUAL PROPIO.** Constituye aquella acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual, y la realiza un hombre o una mujer a un niño(a). Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a) hacia el niño(a) o de estos al agresor inducidas por el mismo.

**b.- ABUSO SEXUAL IMPROPIO.** Se trata de la exposición a niños y niñas de hechos de connotación sexual tales como: - Exhibición de genitales – Realización del acto sexual o coito – Masturbación – Sexualización verbal – Exposición de pornografía.

**c.- VIOLACIÓN.** Es aquel acto por el cual se introduce el órgano sexual masculino en la vagina, ano o boca, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes: 1) Cuando se usa de fuerza o intimidación. Uso de la fuerza física para doblegar la voluntad del sujeto pasivo, puede ser ejercida por el autor o por otra persona. - la base es la resistencia de la víctima. - 2) Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse. Intimidación es uso de fuerza moral o amenaza; 3) Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

Cuando se introduce el órgano sexual masculino en la vagina, ano o boca, a una persona menor de catorce años se le denomina violación impropia.

**d.- ESTUPRO.** Es aquel acto por el cual se introduce el órgano sexual masculino en la vagina, ano o boca, a una persona mayor de catorce años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene una discapacidad mental, aunque sea transitoria, y aun cuando esa discapacidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno mental.

También existe Estupro cuando la acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor(a), sea este de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien se engaña abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

### **III.- FACTORES DE RIESGO EN EL ABUSO SEXUAL INFANTIL.**

**1.- Factores del niño/niña o adolescente.** Se ha demostrado que las niñas poseen entre 2 y 3 veces mayor riesgo de abuso sexual que los niños. Algunas teorías explican este hecho porque los abusadores sexuales son mayoritariamente hombres heterosexuales. Esta relación podría entenderse también al considerar que existe un sub-reporte del abuso infantil en niños.

Algunos reportes señalan que la edad de mayor riesgo corresponde a la adolescencia inicial, especialmente entre los 12 y 13 años, período en el cual, el/la adolescente presenta algún grado de desarrollo de caracteres sexuales físicos.

Otro grupo de riesgo lo constituyen los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales, particularmente aquellos con discapacidad intelectual, pues presentan mayor sumisión y dependencia a los cuidadores, mayor confianza a desconocidos, menor discriminación de conductas abusivas y carencia de educación sexual.

Otros elementos importantes de riesgo son: Antecedentes de abuso sexual o maltrato físico previo, desamparo afectivo producido por el rechazo o ausencia de los padres o, bien, todo factor que anule al niño, niña o adolescente como sujeto de derecho.

**2.- Factores familiares.** Las prácticas de crianza que se traducen en desamparo afectivo del niño, niña o adolescentes, tales como padres ausentes, madre con problemas de salud o discapacitada, relaciones conflictivas, uso de castigo físico y violencia intrafamiliar, constituyen factores de riesgo de abuso sexual (8, 9). Concordante con lo anterior, algunos estudios observacionales señalan que los niños, niñas o adolescentes de hogares monoparentales, así como aquellos con presencia de un padrastro en el hogar, presentan mayor riesgo de abuso.

Las madres con antecedentes de haber sido abusadas (con presunción de baja autoestima) evidencian menor probabilidad de identificar a posibles abusadores de sus hijos e hijas, convirtiéndose en un factor de riesgo.

**3.- Factores socioeconómicos.** El aislamiento social, desprotección emocional, así como toda situación que produzca un ánimo depresivo bajo determinados modelos conceptuales, pueden significar mayor vulnerabilidad.

#### **4.- Indicadores de Abuso.**

De acuerdo a la guía educativa del Ministerio de justicia y otros documentos oficiales de expertos, para la materia del presente protocolo, se reconocen como indicadores que pueden hacer presumir que existe abuso sexual infantil o adolescente y en tal caso se tendrán presente en la labor preventiva del colegio nueva los siguientes:

##### a) Indicadores físicos:

- Dolor o molestias en el área genital.
- Embarazo temprano.
- Pérdida de control de esfínteres (enuresis y encopresis).
- Dificultades manifiestas en la defecación.
- Hemorragia vaginal en niñas pre-púberes.
- Infecciones genitales y urinarias.
- Hematomas a l r e d e d o r del ano, dilatación y desgarros anales.
- Enfermedades venéreas.
- Contusiones, erosiones o sangrado en los genitales .
- Dolor, enrojecimiento o picazón en la zona vaginal y/o anal.

- Ropa interior rasgada, ensangrentada y/o manchada.
- Dolor abdominal o pélvico.
- Dificultades para andar y/o sentarse.
- Enfermedad de transmisión sexual.

- Lesiones, hematomas o erosiones en la zona genital y/o en los pechos.
- Secreción vaginal.
- Presencia de semen en la boca, en los genitales o en la ropa.

**b) Indicadores psicológicos, emocionales y conductuales:**

- Trastornos del sueño.
- Temores nocturnos.
- Conductas agresivas.
- Resistencia a cambiarse de ropa (desnudarse) para hacer gimnasia.
- Miedo a estar solo.
- Fugas del hogar.
- Intento de suicidio o ideas suicidas.
- Rechazo a alguien de forma repentina.
- Aislamiento social.
- Pudor excesivo.
- Existen retrocesos conductuales: por ejemplo, orinarse en la cama o chuparse el dedo.
- Culpa o vergüenza extrema.
- Depresión, ansiedad y/o llantos frecuentes.
- Bajo repentino de rendimiento escolar.

- Lenguaje que no corresponde a su edad.
- Relato de actos sexuales que dan cuenta de una vivencia.
- Conductas sexuales inesperadas para su edad.
- Conocimientos sexuales inapropiados para su etapa evolutiva.
- Conductas masturbadoras excesivas o inadecuadas.
- Reproducción de actos sexuales con uso de objetos, muñecos y/o animales.
- Cambios repentinos de comportamiento.
- Evitar el regreso al hogar.

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.**

**A.- PROCEDIMIENTO GENERAL.** Consta de 4 fases:

**FASE 1: RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.** El objetivo es recabar los datos necesarios para dilucidar si los hechos denunciados constituyen o no una situación de agresión o hecho de connotación sexual.



1.- Recepción de Denuncia. Toda conducta consistente en una agresión o hecho de connotación sexual en contra de un estudiante podrá ser presentada en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento o funcionario quien a su vez deberá dar cuenta al encargado de convivencia escolar dentro de un plazo de 24 horas de recepcionada la denuncia a fin de que se inicie el debido proceso de investigación. En igual plazo se deberá informar a la dirección.

Se debe tomar en serio todo aviso o síntoma relativo a una conducta de abuso.

En caso que sea un alumno el afectado, lo primero será acogerlo, calmarlo, asegurándose que éste no quede expuesto a la persona que pudo haber cometido el abuso sexual.

En el caso que un (a) estudiante denuncie o cuente que fue víctima de un abuso, el adulto que recibe la denuncia debe hacer constar por escrito, a través de un acta, creada por el establecimiento para estos efectos.

2.- Responsable de recabar primeros antecedentes recién ocurridos el incidente o hechos denunciados:

a. Si la situación ocurre dentro de la sala:

Quienes investigarán los antecedentes y tomarán las medidas que correspondan de acuerdo al Reglamento Interno y protocolo son:

- |                             |                    |                                       |
|-----------------------------|--------------------|---------------------------------------|
| 1.- Profesor de asignatura. | 2.- Profesor jefe. | 3.- Encargado de convivencia Escolar. |
|-----------------------------|--------------------|---------------------------------------|

b. Si la situación ocurre fuera de la sala:

Quienes investigarán los antecedentes y tomarán las medidas que correspondan de acuerdo al Reglamento Interno y protocolo son:

1.- Encargado de Convivencia escolar.

2.- Miembro de la Dirección.

3.- Quien asuma la responsabilidad de investigar los hechos deberá efectuar los siguientes pasos:

3.1. Citará al estudiante víctima a una entrevista individual con el objetivo de conversar con el estudiante en búsqueda de antecedentes relevantes, registro escrito de lo narrado y búsqueda de documentación escolar pertinente para creación de carpeta de investigación conforme a los hechos iniciales expuesto -certificados de nacimiento, registro de matrícula, entre otros.

En los casos estrictamente necesarios se aplicará la entrevista semi-estructurada, debiendo considerar:

- Escuche atentamente lo que se relata.

- Créale y dígame que le cree.

- Asegúrese que el niño(a) o adolescente sienta que usted lo resguardará.

- Tome inmediatamente nota que incluya datos relevantes, su nombre y firma, todo a través del llenado de acta, creada por el establecimiento para estos efectos.

3.2.- Se verificará si existe algún tipo de lesión, para lo cual se llevará al afectado a un centro asistencial cercano para constatar lesiones y se informará a la familia.

3.3. Si de la simple indagación se observa que los hechos revisten los caracteres de delito, se informará de forma inmediata al director del colegio para la correspondiente denuncia ante Carabineros de Chile, PDI o al Ministerio Público, todo dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho.

3.4. Citará a otros implicados o testigos de la agresión o hecho de connotación sexual a una entrevista individual dejando registro escrito de lo narrado, con nombre y firma de quien declara.

3.5.- Se citará al agresor a entrevista individual con sus padres y/o apoderados en caso que este sea un estudiante de la escuela. La citación se hará mediante los siguientes mecanismos:

a. Llamada telefónica con registro de llamada en ficha del estudiante de inspección y en libro de clases.

b. Envío de citación vía correo electrónico en base a registro del colegio.

c. Carta certificada enviada por Dirección con registro en libro de clases.

3.6.- Citará a entrevista individual a los padres y/o apoderados del estudiante víctima. Se citará al apoderado mediante los siguientes mecanismos:

a. Llamada telefónica con registro de llamada en el cuaderno de inspectoría y en libro de clases.

b. Envío de citación vía correo electrónico en base a registro en la escuela.

c. Carta certificada enviada por Dirección con registro en libro de clases.

3.7. En caso de estudiantes con NEE, todos los pasos anteriores se harán en trabajo conjunto de profesor/a jefe con psicóloga, trabajo en coordinación hasta la finalización del proceso conforme a este protocolo.

3.8. Ejecutadas todas estas diligencias, se derivarán los antecedentes a la encargada de Convivencia Escolar en caso de no ser la persona a cargo de las indagaciones.

3.9.- El encargado de Convivencia Escolar recibirá los antecedentes y/o de acuerdo a las diligencias realizadas, comenzará la elaboración de un informe que deberá entregar al director en el plazo máximo de 72 hrs. de recibido los antecedentes a fin de que resuelva el proceso iniciado.

En este tiempo, el encargado podrá decretar nuevas diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos.

Conjuntamente podrá requerir el apoyo de los Profesionales de la escuela que estime conveniente considerar para una más acertada elaboración del informe.

En todo momento y especialmente en caso de tratarse de casos complejos, se activará la derivación a redes externas de la escuela para contar con su colaboración en el proceso e intervención profesional adecuada con las partes involucradas.

En caso de haberse denunciado del hecho por ser presuntamente un hecho delictivo, los antecedentes que se puedan recopilar serán entregados a la autoridad para su conocimiento.

3.10. De todo lo obrado en esta etapa, el encargado de Convivencia escolar, dejará registro escrito y mientras se estén llevando a cabo las indagaciones, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

3.11. De no encontrarse antecedentes que acrediten la denuncia, los hechos serán archivados provisionalmente por el colegio, previa resolución aprobada por el director, considerando antecedentes reunidos, valoración de la prueba y conclusiones alcanzadas.

3.12. De hallarse antecedentes que acrediten la vulneración denunciada, considerando antecedentes reunidos, valoración de la prueba y conclusiones alcanzadas, los hechos seguirán la fase 2 de este procedimiento para su tramitación, seguimiento y término.

3.13. En todo momento las partes podrán aportar antecedentes a la investigación o para su reapertura en caso de que hubiere sido cerrada.

3.14. Toda declaración de alguna persona en calidad de testigo o autor o bien pericial de algún profesional requerido en el proceso, deberá constar por escrito. Si algún testigo o parte involucrada declarara y no quisiera firmar el acta respectiva, se dejará registro de esta negativa, señalando motivo y fecha.

## **FASE 2: ANÁLISIS Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS.**

1.- Confirmada la denuncia, será el Director del Colegio, en virtud de los antecedentes aportados, pruebas, hechos y conclusiones alcanzadas conforme al informe elaborado por la encargada de Convivencia Escolar, adoptará las medidas aplicables al caso en lo estrictamente educacional conforme al reglamento interno del Colegio, observando la graduación de la falta, plazos, sanciones y circunstancias modificatorias de responsabilidad aplicables al caso.

2.- El Director del establecimiento deberá denunciar cualquier acción que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa ante Carabineros de Chile, PDI o al Ministerio Público dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho.

3.- De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo en una carpeta de investigación.

No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación a excepción del Director del Colegio y encargado/s de este protocolo y la autoridad pública competente.

4.- El Director deberá verificar que todas las partes involucradas hayan sido oídas, dando a conocer la fundamentación de sus decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

En tal sentido, se aplicará lo dispuesto en el reglamento interno en lo que respecta a los principios, plazos, recursos y medidas disciplinarias aplicables en el caso concreto conforme al tipo de falta incurrida conforme a este protocolo.

5.- Se deberá siempre resguardar la identidad del denunciante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

7.- No se requiere autorización de la familia para acudir al centro asistencial para la constatación de lesiones, basta la sola comunicación de este procedimiento, dado que, si él o los agresores son miembros o conocidos de la familia, eventualmente esta puede oponerse al examen médico y al inicio de una investigación.

8.- El Director -en conjunto con la encargada de Convivencia Escolar y demás personas que estime pertinente- podrá proponer acciones judiciales para la protección del niño a través de solicitud ante los Tribunales de Familia previa coordinación con la entidad sostenedora del establecimiento educacional, acción con el solo objeto de proteger y decretar medidas cautelares y de protección. Se evaluará especialmente tal iniciativa cuando el caso de vulneración provenga de hechos:

- Las situaciones en las que las familias o cuidadores del niño no garantizan su protección y cuidado.

- Las situaciones en las que se requiere aplicar una medida de protección o una medida cautelar para proteger al niño por vulneración de la Convención de los derechos del Niño.

9.- Dada nuestro rol de apoyo en la educación de nuestros alumnos basado en valores cristianos, nuestra prioridad en el presente proceso será buscar una solución idealmente formativa para todos los involucrados, sobre la base de dialogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada y que incluirá a los padres - apoderados- de las partes involucradas.

### **FASE 3: SEGUIMIENTO.**

1.- El seguimiento del caso será realizado por la encargada de Convivencia Escolar o persona designada por el Director de forma que no vuelvan a ocurrir los hechos que origina la adopción de este protocolo, buscando erradicar cualquier conducta de agresión o hecho de connotación sexual.

2.- Con la finalidad formativa y no coercitiva de nuestro modelo de intervención en materia de convivencia escolar, las medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables al o los estudiantes que estén

involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo se harán en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes, cuales son:

3.- El estudiante que ha sido víctima de una agresión o hecho de connotación sexual, se tomarán las siguientes medidas de apoyo para su situación:

a. Se realizará un plan de estudio especial para la víctima, de común acuerdo con la familia, que se llevará a cabo en el colegio cuando éste asista y fuera de éste cuando la situación así lo amerite.

b. El profesor/a jefe realizará entrevistas sistemáticas con el estudiante y su familia con el fin de dar orientaciones generales.

c. El estudiante afectado tendrá apoyo especial por parte de psicóloga del colegio. El estudiante recibirá orientaciones y realizará un plan de apoyo especial.

d. En caso que el agresor sea un miembro de la Comunidad Educativa, éste será alejado de sus funciones durante el periodo que dure el sumario.

e. En caso que el posible abusador sea un estudiante, se reforzarán las medidas de seguridad para alejar a ambos estudiantes, mientras la entidad competente realice la investigación (Ministerio Público).

La Dirección designará a un profesional idóneo, para realizar supervisión de ambos estudiantes y reforzar las medidas de seguridad.

El estudiante podrá continuar asistiendo a clases, salvo que el Director del Colegio aplique como medida cautelar, la suspensión del estudiante mientras dure la investigación disciplinaria.

f. El estudiante agresor podrá recibir apoyo psicológico por parte del psicólogo/a del establecimiento.

g. El colegio derivará al estudiante afectado a la OPD.

h. En caso de comprobar el abuso sexual por parte de un estudiante del colegio, y con el fin de proteger a la víctima, el estudiante agresor podrá ser objeto de cancelación de matrícula o expulsión inmediata.

i. Se deberá resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento cuando el hecho de vulneración lo amerite y sea pertinente para la adecuada recuperación del estudiante afectado, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando así la revictimización de éste.

4.- Las Acciones y Plan de apoyo pedagógico para el estudiante afectado son:

a. Trabajo personalizado con profesor jefe y psicóloga, de ser requerido en caso de ser estudiante con NEE.

b. Elaboración de plan especial de trabajo para el desarrollo normal de sus procesos de aprendizaje.

c. Posibilidad de cambio de grupos de estudio o de curso si fuese necesario y pertinente -con aprobación de los padres o apoderado-.

d. Apoyo de psicóloga o profesional pertinente por el tiempo recomendado por el profesional.

5.- Seguimiento del Profesor jefe respecto de su motivación escolar y asistencia al colegio.

6.- Realización de un Consejo de Profesores de su curso para abordar las estrategias formativas y didácticas a seguir -resguardando confidencialidad del caso- en caso de ser necesario.

7.- La comunicación con los profesores debe ser liderada por un profesor a cargo del seguimiento en el ámbito pedagógico, siempre en coordinación con la encargada de Convivencia Escolar y Director del colegio.

8.- En caso que sea un estudiante el ofensor o victimario, se adoptará las siguientes medidas:

a.- Citación al apoderado y acuerdos tripartitos por escrito, plazos y compromisos solicitados al estudiante agresor y a su familia.

b.- Entrevista escrita al o los estudiantes involucrados, para la cual se requerirá de la autorización de sus apoderados.

c.- Durante todo el período de trabajo con el estudiante agresor, este podrá contar con apoyo de la psicóloga del colegio, quién deberá emitir al menos 3 informes escritos con su análisis y recomendaciones.

d.- Se organizará un plan de apoyo pedagógico que considerará:

d.1. Plan remedial para la regularización del estudiante en caso de ser necesario (carpeta de trabajo y de estudio).

d.2. Posibilidad de cambio de grupos de estudio o de curso si fuese necesario-con aprobación de los padres o apoderado-.

d.3. Apoyo de psicóloga o profesional pertinente por el tiempo recomendado.

d.4. Seguimiento del Profesor jefe de su motivación escolar, asistencia a la escuela, conducta, participación en actividades extraprogramáticas y en general su vínculo con el resto de la comunidad post hecho de vulneración ejercido.

d.5. Realización de un Consejo de Profesores de su curso para abordar las estrategias formativas y didácticas a seguir -resguardando confidencialidad del caso-.

d.6. La comunicación con los profesores debe ser liderada por el profesor a cargo del seguimiento en el ámbito pedagógico, siempre en coordinación con la encargada de Convivencia WEscolar y director del colegio.

9. En caso que sea un grupo, curso o colectivo de estudiantes de la escuela se encuentren involucrados en la comisión de una agresión o hecho de connotación sexual:

a. Realización de una labor de concienciación sobre situaciones de vulneración de derechos a los estudiantes.

b. Realización de Consejo de Profesores del curso al que pertenecen los involucrados o con la totalidad de los docentes si la gravedad o extensión de la situación lo amerita. Este Consejo de Profesores tiene como propósito:

b.1. Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico de promoción de la convivencia escolar en las diferentes asignaturas.

b.2. Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.

b.3. Determinar fechas de seguimiento de la situación.

c. Reunión de los docentes que trabajan con el estudiante víctima de agresión o hechos de connotación sexual con el objetivo de explicar la situación, de forma que todo el profesorado se encuentre implicado y pueda



aportar con estrategias de intervención en base al contacto más directo con el estudiante y modos de prevención en un grupo o curso de la escuela.

10.- Respecto del ofensor o victimario que haya causado la agresión o hecho de connotación sexual en contra de un estudiante de la escuela, se distinguirá:

a. En caso que el agresor sea un apoderado que agrede a un estudiante dentro del establecimiento, se depondrá su calidad de apoderado y deberá ser sustituido por otro conforme a nuestro reglamento interno, y se hará la denuncia correspondiente por parte de Dirección y Convivencia Escolar.

b. En el caso que el agresor sea personal de la escuela, se estará a lo preceptuado en este reglamento en procedimiento especial expuesto más adelante.

c. En caso de que el agresor sea un externo de la escuela se denunciará ante las autoridades correspondientes, especialmente si el hecho reviste caracteres de delito. La denuncia correspondiente la realizará Dirección en conjunto con Convivencia Escolar.

#### **FASE 4. ELABORACIÓN DE INFORME FINAL.**

1.- Será de responsabilidad del Encargado Convivencia Escolar, la que en forma individual o en conjunto con la persona encargada de la investigación (de ser otra), harán seguimiento del proceso de hasta su término, oportunidad en la se levantará un informe el cual, evaluado en conjunto con la Dirección del Colegio, formalizará el fin de la intervención en el hecho ocurrido.

2.- Una vez implementado el modelo de intervención, se podrá dar por cerrado un caso, cuando:

2.1. El estudiante está siendo atendido por redes pertinentes y/o se encuentra en proceso de reparación/tratamiento por la situación de la agresión o hecho de connotación sexual y conforme a evaluación de esta entidad externa se encuentra resguardado.

2.2. El estudiante afectado no requirió derivación a la red de apoyo, manteniendo una asistencia permanente y sin presencia de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a nueva agresión o hecho de connotación sexual, situación que también se observa en su contexto familiar -evaluación con familia-.

2.3. Se ha logrado el fortalecimiento del rol protector de la familia mediante el trabajo psico socioeducativo y no se observan indicadores y/o sintomatología asociada a nueva agresión o hecho de connotación sexual

2.4. El estudiante se retiró de la escuela estando en condiciones de protección antes señaladas.

2.5. El estudiante egresó de la escuela.

En cualquiera de los casos señalados, el caso será cerrado previo informe final elaborado por la Encargada de Convivencia Escolar.

Los antecedentes con que cuente el colegio, serán archivados y de acceso reservado quedando bajo el resguardo del Director o quien determine éste.

Si aparecen nuevos indicadores de posible vulneración de derechos en contra del mismo estudiante u ofensor siendo ambos de la comunidad educativa aun, el caso debe ser informado nuevamente conforme a este protocolo y los antecedentes puestos a disposición para nueva investigación de algún hecho infraccional.

**B.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE DENUNCIA A UN FUNCIONARIO DEL ESTABLECIMIENTO.** En caso de que la persona denunciada sea un funcionario del establecimiento, se debe separar al agresor de la víctima y seguir el siguiente procedimiento:

- Quien recibe la denuncia contra un funcionario o descubre in situ una situación de abuso, inmediatamente debe informar al Director del establecimiento. En caso de ser éste el agresor(a), se deberá informar al encargado de Convivencia Escolar.

- La Dirección de la escuela debe informar al presunto agresor de la denuncia que hay en su contra, manteniendo la reserva necesaria que el caso amerite.

- El Director del establecimiento ordenará instruir un sumario o investigación interna para determinar las responsabilidades que pudieron verse afectadas en virtud de los antecedentes conocidos. Será quien designará el investigador y el tiempo para la realización de la investigación será de 15 días, incluidas las etapas de Notificación de investigador, Aceptación del Fiscal, investigación, Presentación de Pruebas por parte del investigado, conclusión e Informe Sancionador que podrá concluir con: 1ª sanción, desvinculación laboral; 2ª sanción, suspensión de sus funciones mientras dure la investigación judicial; Sobreseimiento. El Director del establecimiento informará a la corporación Metodista y resolverá junto al Directorio.

Todo lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio del deber de denuncia dentro de 24 hrs. tratándose de un hecho delictivo, y ejercicio de las acciones legales que en paralelo se tramiten ante la PDI, Carabineros, Ministerio Público y Tribunales de Justicia.

- Evaluación de Acciones Legales: La institución evaluará en vista de los antecedentes de la denuncia, sumarse a las acciones legales en contra de quien resulte responsable de los hechos ocurridos.

- Mientras dure la investigación interna de los hechos, y solo como medida cautelar, el funcionario(s) denunciado será relegado o sustituidas sus funciones, no pudiendo ingresar al establecimiento bajo ninguna circunstancia.

- Para todos los efectos legales, la ausencia del funcionario denunciado en esta etapa se considerará como días trabajados, dado que es su empleador quien solicita su no presentación a su lugar de trabajo, y por lo tanto, no habrá perjuicio en sus honorarios y otros beneficios que tuviere mientras dure dicha investigación interna, todo en virtud del principio de inocencia que beneficia a toda persona en el marco legal y constitucional vigente en nuestro país.

- Se debe comunicar a los afectados de los resultados de la investigación sumaria, una vez concluida, tomando las medidas que de ésta se desprendan, ya sea a favor del denunciante o del denunciado. Se aplicará también para estos efectos, el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad del colegio.

- La institución acatará y colaborará en todo lo que le sea posible, respecto de todas las decisiones y disposiciones que los tribunales de justicia y autoridad legal pertinente determinen respecto del funcionario del establecimiento en cuestión.

- Ningún miembro de la comunidad educativa podrá interrogar, indagar, presionar o investigar el hecho denunciado con el funcionario(s) denunciado o el o los estudiantes afectados(s), sino previamente autorizada conforme el procedimiento de la investigación sumaria interna.

- Cualquier funcionario de la comunidad educativa que divulgue información confidencial sobre él o los afectados, será sancionado con medidas administrativas.

#### **C.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE DENUNCIA POR UN HECHO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.**

1.- En el caso de que un padre, madre o apoderado de un alumno(a) comunique a la escuela un hecho de esta naturaleza, en donde se involucren familiares o conocidos de la familia, se deben seguir los siguientes pasos:

a) Acoger la información, la que debe quedar registrada por escrito bajo firma responsable del denunciante, todo a través del llenado de acta creada por el establecimiento para estos efectos.

b) Entrevistar a la familia del estudiante para resguardar que el estudiante víctima esté lejos del abusador. El Director o el encargado de Convivencia Escolar evaluará la posibilidad de establecer o solicitar el apoyo profesional necesario y contratado por el establecimiento educacional para la colaboración a partir de esta etapa indagatoria y el trato directo con la víctima.

c) Informar a OPD con el propósito de otorgar apoyo integral al o la estudiante víctima.

d) Se evaluará además las siguientes acciones respecto del agresor durante la investigación del hecho:

- Prohibición total de ingreso al Establecimiento o a cualquiera de sus dependencias.

- Prohibición total de participar de Actos desarrollados en el establecimiento, si fuera un miembro de la comunidad educativa.

- Inhabilitación de comparecer como apoderado de algún alumno del establecimiento.

- Inhabilitación de participar de las actividades que realice el C.C.P.P.A.A. y suspensión transitoria de los derechos adquiridos en su relación con el establecimiento en calidad de Padre y/o Apoderado.

2.- El Director del establecimiento deberá denunciar cualquier acción que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa ante Carabineros de Chile, PDI o al Ministerio Público dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho.